pog/jch
S.72ª

Oficio Nº 10329

VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8354-19.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcese en el artículo 25 de la ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Los concesionarios de radiodifusión televisiva que transmitan informativos de la Oficina

Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con ocasión de emergencias que produzcan o puedan producir daños colectivos en las personas, bienes o medio ambiente, deberán establecer mecanismos de comunicación audiovisual para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad auditiva.”.

Artículo Transitorio.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25, que se introduce por esta ley, deberá ser cumplido por los concesionarios de radiodifusión televisiva dentro del término de seis meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados